

Resolución N° 212
(16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se Adjudica un Contrato”

El Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco (25) de junio de 2021, la administración Municipal de Turbaco – Bolívar, publicó en el SECOP II, invitación pública de mínima cuantía N° **MC-016-2021**, con el objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EN LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR.”**

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día dos (02) de julio de 2021 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de cierre de la misma.

De conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Municipio de Turbaco, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecida para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibieron dentro del plazo del proceso de selección Cuatro (4) propuesta, así:

PROPONENTE # 1		VALOR
	Nombre: EDULUZ S.A.S NIT: 901433042-6 Rep. Legal: DIANA LUCIA ORTIZ C.C. 29.676.770	\$ 8.720.000.00
	Fecha: 01 de julio 2021 Hora de Recibo: 12:21 p.m.	
PROPONENTE # 2		VALOR
	Nombre: CORPORACIÓN AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL MACONDO NIT: 900.670.445 Rep. Legal: Abraham Francisco González Londoño C.C. 1.022.985.248	\$ 8.768.000.00
	Fecha: 02 de julio 2021 Hora de Recibo: 08:07 a.m.	
PROPONENTE # 3		VALOR
	Nombre: CORPORACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL RENACER “RECORGES” NIT: 90900190701-3 Rep. Legal: ANTONIO DE JESÚS LIÑÁN HENAO C.C. 9.091.901	\$ 7.800.000.00
	Fecha: 02 de julio 2021 Hora de Recibo: 08:32 a.m.	
PROPONENTE # 4		VALOR

Resolución N° 212
(16 de julio de 2021)

Nombre: CORPORACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL INTERNACIONAL "CORPOGIS". NIT: 900124377-9 Rep. Legal: JORGE LUIS DÍAS GARCÍA C.C.73.120.334	\$ 6.500.000.00
Fecha: 02 de julio 2021 Hora de Recibo: 09:27 a.m.	

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que la entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación, se procedió a realizar la correspondiente evaluación y se determinó el rechazo de la primera y segunda oferta, teniendo en cuenta las razones que se exponen en la resolución No. 211, de fecha 16 de julio de 2021, y en consecuencia, se procedió a evaluar la oferta del tercer menor precio ofertado que corresponde a la propuesta presentada por el **PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770.

Que, de acuerdo al informe de final de evaluación de la propuesta presentada, el evaluador designado para el proceso de selección determinó lo siguiente:

(...) Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, que hacen parte de la oferta presentada por el **PROPONENTE # x EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, se establece que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección y por lo tanto **NO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE HABILITADO**; toda vez que, 1) No adjuntó a su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del oferente, tal como lo exige el ítem 1.6.1. de la invitación pública. por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en concordancia con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – a través del ítem 6.6.1 de la Circular Externa Única de 2018; así como lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de fecha Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) proferida dentro del expediente con Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, a través del presente informe se solicita al **PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S**, a través de sus representante legal la subsanación de su oferta, mediante la aportación de: 1) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la proponente. (...)

(...) Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de las condiciones de experiencia, que hacen parte de la oferta presentada por el **PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, se establece que la misma **NO, CUMPLE, con la totalidad de los requisitos** exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección y por lo tanto **NO SE ENCUENTRA EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA HABILITADO**, toda vez que, pese a que la proponente aporta junto con su oferta copia de certificación de cumplimiento del contrato N° 010 de 2020, cuyo objeto es: "REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES VICTIMA DEL CONFLICTO EN LOS MUNICIPIO DE DABEIBA, MUTATÁ, CHIGORODÓ, CAREPA, APARTADO, TURBO, NECOCLÍ, SAN JUAN DE URABÁ, ARBOLETES Y SAN PEDRO DE URABÁ, NO APORTA, copia del referido contrato, tal como lo exige el inciso primero del ítem 1.6.3 de la invitación de la referencia. Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en concordancia con los

Resolución N° 212
(16 de julio de 2021)

lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – a través del ítem 6.6.1 de la Circular Externa Única de 2018; así como lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de fecha Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) proferida dentro del expediente con Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, a través del presente informe se solicita al **PROPONENTE # x EDULUZ S.A.S**, a través de sus representante legal la subsanación de su oferta, mediante la aportación de: **1) Fotocopia de contrato N° 010 de 2020, cuyo objeto es: “REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES VICTIMA DEL CONFLICTO EN LOS MUNICIPIO DE DABEIBA, MUTATÁ, CHIGORODÓ, CAREPA, APARTADO, TURBO, NECOCLÍ, SAN JUAN DE URABÁ, ARBOLETES Y SAN PEDRO DE URABÁ”. Por valor \$ 27.000.000, celebrado con INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** (.....)

(....) Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento del EQUIPO DE TRABAJO, que hacen parte de la oferta presentada por el PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S, persona jurídica de derecho identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora DIANA LUCIA ORTIZ, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, se establece que la misma NO, CUMPLE, con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección y por lo tanto NO SE ENCUENTRA EN CUANTO AL EQUIPO DE TRABAJO HABILITADO, toda vez que, pese a que el proponente aporta junto con su oferta copia de hoja de vida y anexos de las profesionales: Carmen Julia Quijano Castañeda; Diana Lucia Ortiz y Claudia Ximena Conde Reyes, NO aporta, junto con la hoja de vida de las profesionales Carmen Julia Quijano Castañeda y Diana Lucia Ortiz, copia del respectivo contrato por medio del cual acreditarían la experiencia en programas de Capacitaciones en Liderazgo, emprendimiento, resolución de conflictos y afines, tal como lo exige el ítem 1.6.5 de la invitación pública de la referencia. Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en concordancia con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – a través del ítem 6.6.1 de la Circular Externa Única de 2018; así como lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de fecha Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) proferida dentro del expediente con Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, a través del presente informe se solicita al PROPONENTE 1 EDULUZ S.A.S, a través de sus representante legal la subsanación de su oferta, mediante la aportación de: **1) Fotocopia de los contratos por medio de los cuales las profesionales Carmen Julia Quijano Castañeda y Diana Lucia Ortiz, acrediten experiencia en programas de Capacitaciones en Liderazgo, emprendimiento, resolución de conflictos y afines.** (.....)

(...) Por lo anterior se Recomienda al señor alcalde municipal de Turbaco Bolívar o al servidor público que él delegue, la adjudicación del proceso de selección contractual número **MC-016-2021**, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EN LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR.”** al **PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, por hacer la oferta económica más baja por valor de **Ocho millones Setecientos Veinte Mil Pesos (\$ 8.720.000) M/LC**, siempre y cuando dicho proponente subsane su oferta y así se allane el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos dentro de la Invitación Pública del proceso.

En caso de que el citado proponente no subsane su oferta dentro del plazo otorgado para ello, se recomienda al señor alcalde municipal de Turbaco, **RECHAZAR**, la propuesta del referido oferente y continuar con la verificación de la propuesta con el tercer menor precio. (....)

Que, **PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA**

Resolución N° 212
(16 de julio de 2021)

LUCIA ORTIZ, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, presentó documentación para subsanar su oferta, encontrándose dentro del término previsto para ello de la siguiente forma:

A través de mensaje con ID: CO1.MSG.2769289, Asunto: SUBSANACIÓN OFERTA, de fecha catorce (14) de julio de 2021 a las 09:23:02 a.m., enviado por medio de la plataforma SECOP II, adosando el siguiente documento:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de contrato N° 010 de 2020, cuyo objeto es: "REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES VICTIMA DEL CONFLICTO EN LOS MUNICIPIO DE DABEIBA, MUTATÁ, CHIGORODÓ, CAREPA, APARTADO, TURBO, NECOCLÍ, SAN JUAN DE URABÁ, ARBOLETES Y SAN PEDRO DE URABÁ". Por valor \$ 27.000.000, celebrado con INNOVA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
- Fotocopia de los contratos por medio de los cuales las profesionales Carmen Julia Quijano Castañeda y Diana Lucia Ortiz, acrediten experiencia en programas de Capacitaciones en Liderazgo, emprendimiento, resolución de conflictos y afines.

Que, revisada y verificada la documentación aportada por **EDULUZ S.A.S**, se establece que, a través del mensaje referido, el proponente subsanó en debida forma su oferta; razón por la cual se concluye que el mismo **CUMPLE, con la totalidad de los requisitos** exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección.

Que, en virtud de ello, este despacho acoge el informe de evaluación elaborado por el evaluador designado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, así como la recomendación de adjudicar el contrato **MC-016-2021** cuyo objeto es: el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EN LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR"**, al **PROPONENTE # 1 EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, por un valor total de **Ocho millones Setecientos Veinte Mil Pesos (\$ 8.720.000) M/LC**.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **EDULUZ S.A.S**, persona jurídica de derecho identificada con el NIT 901.433.042-6, y representada legalmente por la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, el contrato **MC-020-2021**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TODO COSTO, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EN LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA RED SOLIDARIA DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR"**, por un valor total de **Ocho millones Setecientos Veinte Mil Pesos (\$ 8.720.000) M/LC**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA LUCIA ORTIZ**, persona natural identificada con el número de cedula 29.676.770, representante legal de la empresa **EDULUZ S.A.S**.

Resolución N° 212
(16 de julio de 2021)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Turbaco – Departamento de Bolívar, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar

Proyectó: Mayín Marrugo – Abogado Asesor Externo
Revisó: José Beltrán - Abogado Asesor Externo

TERRITORIO DE RECONCILIACIÓN Y PAZ
CON JUSTICIA Y AMOR

 Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar
 contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
 + (57) 5 643 6408
 Fax: + (57) 5 643 6408
 Código Postal: 131091